



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N° 591

MENDOZA, 04 DE MAYO DE 2020

Visto la nota presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras, Dr. Daniel Orozco al Sr. Gobernador de la Provincia, el día 2 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408 del 26 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la prórroga hasta el 10 de mayo de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecida por DNU 297/2020 y prorrogada por DNU N° 325 y 355 de 2020.

Que en el artículo 3° del mencionado DNU 408/2020 se faculta a los Gobernadores de Provincia a “decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos “con transmisión local o por conglomerado”.

Que tal facultad puesta en cabeza de los gobernadores provinciales, no aplica “respecto de los aglomerados urbanos con más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país” (art. 6°)

Que en nota presentada por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras, Dr. Daniel Orozco, se solicita “se incluya en las excepciones previstas en el artículo 9° del decreto provincial N° 563/20 al distrito de Uspallata y Alta Montaña del departamento de Las Heras. En este sentido y analizando la situación de las poblaciones mencionadas, solicito la liberación de la actividad comercial y la libre circulación de habitantes dentro de sus límites urbanos, acatando el protocolo aprobado en el decreto de referencia.”

Que en virtud de lo expresamente solicitado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras, se estima procedente exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los términos y condiciones establecidos por el art. 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los habitantes del distrito de Uspallata y Alta Montaña, con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo N° 563/2020 y manteniendo el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020.



Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1º - Conforme con lo solicitado por el Sr. Intendente de la Municipalidad de Las Heras, Dr. Daniel Orozco, exceptúese del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en los términos y condiciones establecidos por el art. 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, a los habitantes del Distrito de Uspallata y Alta Montaña, con las restricciones establecidas en el protocolo que como Anexo forma parte del Decreto Acuerdo N° 563/2020. Las actividades y servicios enumeradas en el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 se encuentran expresamente prohibidas en el mencionado distrito, debiendo mantener el régimen de horarios dispuesto por el Decreto N° 461/2020.

Artículo 2º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. RAÚL LEVRINO
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ
FARM. ANA MARÍA NADAL
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 05/05/2020 | 31096 |